



Bogotá, D.C.,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (No aportó dirección ni teléfono en la petición), no fue posible notificar personalmente al ciudadano FREDDY HUMBERTO ROMO PIEDRAHITA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0111370 de fecha 30 de Diciembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación:           Febrero 18 de 2015

Fecha de desfijación:    Febrero 24 de 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar   
Elaboró: Marco D. Godoy Echeverry

Handwritten signature or scribble.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 30-12-2014 15:52  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0111370 Fol:1 Anex:1 FA:1  
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO  
ROMERO  
DESTINO FREDDY HUMBERTO ROMO PIEDRAHITA  
ASUNTO RESPUESTA RAD 2014ER0111191  
OBS ELABORO ALFONSO R.  
**2014EE0111370**



 **MINVIVIENDA**

Bogotá D.C,

Señora:  
**FREDDY HUMBERTO ROMO PIEDRAHITA**  
**piperomo@hotmail.com**  
**CALI (VALLE)**

**Asunto: Respuesta al Radicado No. 2014ER0111191 GER-382595-2014**

Cordial saludo.

Conforme a su solicitud de la referencia donde requiere que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, le autorice la cancelación del Patrimonio de Familia que recae sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nº 370-235576 anotación No. 3**, atentamente nos permitimos manifestarle que por encontrarse dicha afectación constituida sobre predios enajenados o financiados por el entonces Instituto de Crédito Territorial, UAE-ICT, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, y/o INURBE en Liquidación, su levantamiento deberá ser autorizado por dicha entidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2476 de 1953, razón por la cual el Representante legal del INURBE en Liquidación expidió la **Resolución No. 56531 de 2007, "Por la cual el gerente liquidador autoriza la cancelación del patrimonio de familia en desarrollo de la ley 70 de 1931 y el decreto 2476 de 1953"**.

En ese orden de ideas, me permito informarle que le remitimos copia de la copia autentica de la Resolución **No 56531 del 17 de Diciembre de 2012**, para que se efectuó el levantamiento del patrimonio de familia que recae sobre su inmueble, con el fin que el peticionario la incluya en el trámite a seguir, teniendo en cuenta los efectos legales a que haya lugar.

No obstante, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la respectiva cancelación del patrimonio de familia deberá ser diligenciada directamente por los cónyuges propietarios del predio o por uno de ellos, ya sea mediante escritura pública otorgada ante Notaria o mediante sentencia judicial proferida por un Juez de familia dentro de un proceso de Jurisdicción voluntaria en caso de existir hijos menores de edad.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 3505240 – 3505241 • Ext:119  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)



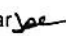
Cualquier información o aclaración adicional, con gusto será resuelta en la Línea Principal de Atención al Usuario 5953525 opción 1-8 - Líneas gratuitas: 01 8000 952 525 o en el teléfono 3505240 – 3505241 extensión 119.


Atentamente



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexo: 1 folio

Revisó: Luisa Aguilar 

Elaboró: Alfonso Rodríguez Cutiva 





Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN No. 56531 DE 2007 (DICIEMBRE 17)

POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA EN DESARROLLO DE LA LEY 70 DE 1931 Y EL DECRETO 2476 DE 1953

EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 800 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005, y la Ley 70 de 1931 y el Decreto 2476 de 1953.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del decreto 554 de 2003, el INURBE EN LIQUIDACIÓN es subrogatario de todos los derechos y obligaciones del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - ICT.

Que dada la situación por la que atraviesa esta Institución y que su término de liquidación vence el 31 de diciembre de 2007, las personas que en el futuro estén interesadas en solicitar autorización para la cancelación del Patrimonio de Familia deberán contar con un mecanismo idóneo para el efecto.

Que en el proceso de liquidación del INURBE, se ha identificado que existen constituidos Patrimonios de Familia vigentes, sobre créditos ya cancelados y los adjudicatarios no se han hecho presentes para solicitar la autorización de levantamiento de patrimonio de familia de que trata el Decreto 2476 de 1953, razón por la cual se ve en la necesidad de implementar un mecanismo para lograr los fines de la norma.

Que el Artículo 6º literal f) del Decreto 2476 de 1953 establece: "Para la cancelación del patrimonio de familia constituido por el adjudicatario de una vivienda urbana del instituto, se requiera el consentimiento de éste".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar de manera general el levantamiento del patrimonio de familia, constituidos sobre inmuebles enajenados y/o financiados por el entonces Instituto de Crédito Territorial hoy INURBE en Liquidación, siempre y cuando se de cumplimiento a los artículos 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, para las siguientes situaciones:

- No exista algún tipo de gravamen vigente en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria a favor del ICT.
- Cuando se expida Acto Administrativo cancelando los gravámenes vigentes, haciendo uso de las facultades legales definidas en el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005.

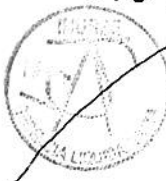
ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos de las escrituras públicas de levantamiento de patrimonio de familia, copia de este acto administrativo podrá ser protocolizado en la respectiva notaría. Igualmente, copia del mismo podrá hacerse llegar a los procesos judiciales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá, D.C. a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

17 DIC 2007



JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO Gerente Liquidador

2/2

